

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 747 -2024-GRA/GGR

Huaraz, 27 de diciembre de 2024

VISTO:

El Informe N°0165-2024-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, de fecha 05 de abril de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece que: *"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia"*;

Que, mediante Informe N° 3337-2021-GRA/GRAD/SGAySG de fecha 26 de julio de 2021, el Subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales informó al Gerente Regional de Administración del Gobierno Regional de Ancash, que está pendiente el registro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, las órdenes de compra y ordenes de servicio, incluido las contrataciones con montos iguales o inferiores a 8 UIT, dando lugar asimismo, que mediante Memorándum N° 927-2021-GRA/GRAD con fecha de recepción 27 de julio de 2021, el Gerente Regional de Administración del Gobierno Regional de Ancash remitiera a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios el documento para su evaluación y de acuerdo a sus atribuciones y competencia efectuar el respectivo deslinde de responsabilidades;

Que, mediante Oficio N° 973-2021-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD con fecha de recepción 03 de agosto de 2021, la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ancash, hace de conocimiento la presunta falta a la Subgerencia de Recursos Humanos para el inicio del cómputo de plazo de prescripción contra los que resulten responsables por no haber realizado el registro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE de las órdenes de compra y ordenes de servicio, incluido las contrataciones con montos iguales o inferiores a 8 UIT, por lo que, con Memorándum N° 0514-2021-GRA-GRAD/SGRH de fecha 05 de agosto de 2021, el Subgerente de Recursos Humanos remitió el expediente a la Secretaría Técnica del PAD informando que ya se tomó conocimiento de la presunta falta administrativa;

Que, mediante Informe N° 366-2022-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD de fecha 11 de julio de 2022, la Secretaria Técnica del PAD solicitó a la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales información sobre el estado situacional del registro en el SEACE de órdenes de compra, órdenes de servicios y las contrataciones con montos iguales o inferiores a 8UIT de los meses: diciembre 2020, enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2021 y también requirió que señale quien o quienes fueron los responsables de realizar el registro en el SEACE los meses antes mencionados;

Que, mediante Informe N° 4308-2022-GRA/GRAD-SGASG con fecha de recepción 15 de julio de 2022, el Subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales respondió a la Secretaria Técnica del PAD que realizó la búsqueda de la información solicitada en la plataforma del SEACE, no teniendo ningún resultado y opina que la responsabilidad del registro de las órdenes de compra y



de servicios, sería el órgano encargado de las contrataciones (Subgerencia de Abastecimiento) de ese año;

Que, mediante Informe N° 390-2022-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD con fecha de recepción 18 de julio de 2022, la Secretaría Técnica del PAD solicitó al Subgerente de Recursos Humanos, el informe escalafonario de quien o quienes ocuparon el cargo de Subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales del Gobierno Regional de Ancash, el mismo que, con Memorandum N° 0466-2022-GRA-GRAD/SGRH con fecha de recepción 20 de julio de 2022 da respuesta a lo solicitado;

Que, mediante Informe de Precalificación N° 102-2022-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD con fecha de recepción 26 de julio de 2022, la Secretaría Técnica del PAD del Gobierno Regional de Ancash recomendó al Gerente Regional de Administración del Gobierno Regional de Ancash, la instauración de procedimiento administrativo disciplinario al servidor Stalin Héctor Manrique Godoy a efectos que deslinde las presuntas responsabilidades en la que habría incurrido;

Que, mediante Memorandum N° 1614-2022-GRA/GRAD con fecha de recepción 02 de noviembre de 2022, el Gerente Regional de Administración devolvió a la Secretaría Técnica del PAD el expediente con el fin de evaluar los plazos prescriptorios y continuar con el trámite correspondiente;

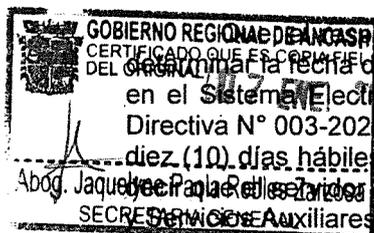
Que, mediante Informe N° 119-2023-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD con fecha de recepción 17 de febrero de 2023, la Secretaría Técnica del PAD solicitó al Gerente Regional de Administración, el cargo de notificación de la Resolución Gerencial Regional emitida a razón del Informe de Precalificación N° 102-2022-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD de fecha 26 de julio de 2022, donde recomienda la instauración de procedimiento administrativo disciplinario al servidor Stalin Héctor Manrique Godoy;

Que, a través de la Hoja Informativa N° 29-2023-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD de fecha 20 de marzo de 2023, el Abogado Kenny Frank Vásquez Osorio en su condición de Secretario Técnico del PAD del Gobierno Regional de Ancash informó las razones y motivos ajenos a su voluntad y su responsabilidad, por las cuales no brindó ningún trámite a la instrucción del procedimiento administrativo disciplinario o en las investigaciones previas para efectuar la precalificación de las faltas puestas de conocimiento a dicha oficina desde el 22 de marzo de 2022 a la fecha;

Que, previamente a desarrollar un exhaustivo análisis del presente caso, resulta necesario comprender los plazos de prescripción establecidos en el régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, específicamente del plazo prescriptorio para iniciar PAD, el cual es materia de análisis para el caso en particular. Sobre el plazo de prescripción del procedimiento administrativo disciplinario de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil: En principio, es oportuno recordar que la prescripción limita la potestad punitiva del Estado, puesto que tiene como efecto que la autoridad administrativa deja de tener competencia para perseguir al servidor civil, lo cual implica que al vencimiento del plazo establecido sin que se haya instaurado el procedimiento administrativo disciplinario, prescribe la facultad de la entidad para dar inicio al mismo, debiendo consecuentemente declarar prescrita dicha acción administrativa. En esa línea, el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil establece los plazos de prescripción para el inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles y ex servidores, en el caso de los servidores, el plazo de prescripción es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de que la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, haya tomado conocimiento del hecho, tal como indica, el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil";

Que, el presente caso surge a razón de que el Subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales informó al Gerente Regional de Administración del Gobierno Regional de Ancash que está pendiente el registro en el sistema electrónico de contrataciones del estado - SEACE, las órdenes de compra y órdenes de servicio, incluido las contrataciones con los montos iguales o inferiores a 8 UIT, de los meses de diciembre 2020, enero, febrero, marzo, abril y mayo 2021;

Con respecto y a fin de computar el plazo prescriptorio para iniciar PAD, corresponde certificar que, en la fecha de comisión de la falta, la cual sería el plazo que se tenía para realizar el registro en el Sistema Electrónico de contrataciones del Estado - SEACE, conforme lo establecido en el Directiva N° 003-2020-OSCE/CD, donde la referida directiva establece como único plazo máximo de diez (10) días hábiles del mes siguiente para el registro de las mencionadas órdenes, lo que quiere decir que el servidor Stalin Héctor Manrique Godoy, en su calidad de Subgerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares designado con fecha 03 de marzo de 2021 hasta el 31 de mayo de 2021, tenía como plazo máximo hasta el día 14 de abril de 2021 para efectuar el registro de marzo 2021 y hasta



el 14 de mayo de 2021 para efectuar el registro del mes de abril 2021, advirtiendo una falta continua, la misma que para efectos de computar el plazo prescriptorio desde la comisión de la falta se tomará en cuenta la fecha del último acto, esto es el día 14 de mayo de 2021, por tanto, en el presente caso se determina que la fecha de comisión de la falta es el día 14 de mayo de 2021;

Que, habiéndose establecido la fecha de comisión de la falta, cabe recalcar que la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, la Abogada Rocío María Rodríguez Alvarado, a través del Oficio N° 973-2021-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD con fecha de recepción 03 de agosto de 2021, pone en conocimiento la falta administrativa a la Subgerente de Recursos Humanos para que inicie el cómputo del plazo de prescripción;

Que, considerando que la fecha de comisión de la presunta falta es el día 14 de mayo de 2021, se advierte que, la Subgerencia de Recursos Humanos tomó conocimiento de dicha falta el día 03 de agosto de 2021, es decir, dentro del plazo de tres (03) años desde la comisión de la misma, por tanto, en el presente caso aplica el plazo prescriptorio para iniciar PAD de un (01) año, desde que la oficina de Recursos Humanos tomó conocimiento de la falta, siendo el día 03 de agosto de 2022 la fecha en que operó el plazo prescriptorio para iniciar PAD, conforme se puede apreciar en el siguiente cuadro:

N°	Documento y fecha con el que se estableció la fecha de la Falta administrativa Disciplinaria (relacionado a prescripción de la acción administrativa para iniciar PAD)	Documento y fecha con el cual la Sub Gerencia de Recursos Humanos tomó conocimiento de la Falta Disciplinaria	FECHA DE PRESCRIPCION
01	Fecha de la Falta Administrativa: 14 de mayo de 2021	Oficio N° 973-2021-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD Y fecha en la que Recursos Humanos tomó conocimiento: 03 de agosto de 2021	03 de agosto de 2022

Que, cabe señalar, que el presente expediente prescribió el 03 de agosto de 2022, en manos del Gerente Regional de Administración, toda vez, que recibió el Informe de Precalificación N°102-2022-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD el 26 de julio de 2022, no obstante, casi tres meses después, mediante Memorándum N° 1614-2022-GRA/GRAD, con fecha de recepción 02 de noviembre de 2022, el Gerente Regional de Administración, devuelve a la Secretaria Técnica PAD el expediente administrativo a fin de evaluar los plazos prescriptorios y continuar con el trámite;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – ley del Servicio”;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN de la acción administrativa contra los que resulten responsables por la prescripción del Caso N° 178-2022-GRA/ST-PAD, por haber transcurrido más de un (01) año, desde que la Entidad tomó conocimiento de los hechos sin haber resuelto, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR los actuados del expediente a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, a fin, de que proceda el deslinde de responsabilidades por inacción administrativa, respecto de los funcionarios y/o servidores responsables, que permitieron la prescripción para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario por los hechos contenidos en el Caso N° 178-2022-GRA/ST-PAD.

Regístrese, Publíquese y Comuníquese



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ABG. MARCO ANTONIO LA ROSA SÁNCHEZ PAREDES
GERENTE GENERAL REGIONAL

